

Señor(a):

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR
E.S.D.

REF: PROCESO REINVIDICATORIO DE DOMINIO

DTE: NELLYS ESTHER ALVAREZ MARTINEZ

DDA: JAIME JIMENEZ REALES

Radicado No. 2019-00163-00.

AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta localidad, Calle 5ª No. 3-81, celular 311 693 6591, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo en mi condición de apoderado especial del señor **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, según poder adjunto, y quien actúa en calidad de tercero vinculado por pasiva dentro del proceso de la referencia, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO, DE FONDO O PERENTORIAS**, lo cual hago en los siguientes términos:

CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos de la demanda los contesto en su conjunto, es decir: No son ciertos ya que la realidad es otra, por las siguientes razones jurídicas y de hecho a saber:

PRIMERO: La señora **NELLYS ESTHER ALVAREZ MARTINEZ**, invocó ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Chiriguanà, Cesar, **DEMANDA DE REINVIDICATORIO DE DOMINIO**, en contra del señor **JAIME JIMENEZ REALES**, con el fin de que se le reconozca como propietaria del inmueble objeto del presente debate, la cual fue admitida y posteriormente notificada a la parte demandada; luego entonces el juez segundo se declaró impedido para seguir con el conocimiento del presente asunto; así las cosas le corresponde a este despacho judicial seguir con el trámite del proceso en referencia.

SEGUNDO: El inmueble (casa lote) objeto del presente debate es de propiedad de mi poderdante **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, el cual lo adquirió por medio de un contrato de compraventa de una casa, celebrado entre quien en su momento fungió como vendedor el señor **JAIME JIMENEZ REALES**, y como comprador el señor **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, como comprador, a quien se le transfirió a título de compraventa el derecho de propiedad, dominio y la posesión que tenía el vendedor y ejercía sobre la propiedad.

TERCERO: Mi poderdante **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, como poseedor del derecho de propiedad y dominio del inmueble (casa lote de habitación) mediante trámite administrativo ante el municipio de Chiriguanà, Cesar, y por medio de la escritura pública

Nº. 84 del 29 de abril de 2019, adquirió el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida dicha casa de habitación por compraventa que hizo del baldío al municipio de Chiriguanà.

CUARTO: El inmueble (casa de habitación) objeto del presente debate, se encuentra registrado a nombre de **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA, CESAR**, con matrícula inmobiliaria Nº. 192-5004, y código catastral Nº. 0101000000980017000000000, lo cual antecede o es primero que la aportada por la parte demandante.

QUINTO: Como puede observarse la matrícula inmobiliaria Nº. 192-5004, y código catastral Nº. 0101000000980017000000000, fueron registrados con anterioridad a la presentación de la demanda en referencia; por lo que el demandante debió aportar como prueba sumaria el certificado de tradición y libertad que da cuenta de la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble y de la misma manera la presente demanda debió ser dirigida al propietario del actual del bien que en su efecto es **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, y no contra **JAIME JIMENEZ REALES**, por lo que a toda luz se avizora dentro del presente proceso la **EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** – la cual Prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial entre la demandante y el demandado.

SEXTO: Lo demás es conjetura de ley.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Las pretensiones las contesto en conjunto así:

A todas estas me opongo y tampoco las acepto, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos y sucesos de prejudicialidad existentes, que se sostienen y contraen. No son ciertos los hechos ya que la realidad es otra.

PRIMERO: La señora **NELLYS ESTHER ALVAREZ MARTINEZ**, invocó ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Chiriguanà, Cesar, **DEMANDA DE REINVIDICATORIO DE DOMINIO**, en contra del señor **JAIME JIMENEZ REALES**, con el fin de que se le reconozca como propietaria del inmueble objeto del presente debate, la cual fue admitida y posteriormente notificada a la parte demandada; luego entonces el juez segundo se declaró impedido para seguir con el conocimiento del presente asunto; así las cosas le corresponde a este despacho judicial seguir con el trámite del proceso en referencia.

SEGUNDO: El inmueble (casa lote) objeto del presente debate es de propiedad de mi poderdante **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, el cual lo adquirió por medio de un contrato de compraventa de una casa, celebrado entre quien en su momento fungió como vendedor el señor **JAIME JIMENEZ REALES**, y como comprador el señor **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, como comprador, a quien se le transfirió a título de compraventa el derecho de propiedad, dominio y la posesión que tenía el vendedor y ejercía sobre la propiedad.

TERCERO: Mi poderdante **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, como poseedor del derecho de propiedad y dominio del inmueble (casa lote de habitación) mediante trámite administrativo ante el municipio de Chiriguanà, Cesar, y por medio de la escritura pública N°. 84 del 29 de abril de 2019, adquirió el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida dicha casa de habitación por compraventa que hizo del baldío al municipio de Chiriguanà.

CUARTO: El inmueble (casa de habitación) objeto del presente debate, se encuentra registrado a nombre de **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA, CESAR**, con matrícula inmobiliaria N°. 192-5004, y código catastral N°. 0101000000980017000000000, lo cual antecede o es primero que la aportada por la parte demandante.

QUINTO: Como puede observarse la matrícula inmobiliaria N°. 192-5004, y código catastral N°. 0101000000980017000000000, fueron registrados con anterioridad a la presentación de la demanda en referencia; por lo que el demandante debió aportar como prueba sumaria el certificado de tradición y libertad que da cuenta de la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble y de la misma manera la presente demanda debió ser dirigida al propietario del actual del bien que en su efecto es **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, y no contra **JAIME JIMENEZ REALES**, por lo que a toda luz se avizora dentro del presente proceso la **EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** – la cual Prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial entre la demandante y el demandado.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

PRIMERA: Como puede observarse la matrícula inmobiliaria N°. 192-5004, y código catastral N°. 0101000000980017000000000, fueron registrados con anterioridad a la presentación de la demanda en referencia; por lo que el demandante debió aportar como prueba sumaria el certificado de tradición y libertad que da cuenta de la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble y de la misma manera la presente demanda debió ser dirigida al propietario del actual del bien que en su efecto es **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, y no contra **JAIME JIMENEZ REALES**, por lo que a toda luz se avizora dentro del presente proceso la **EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** – la cual Prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial entre la demandante y el demandado.

FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO

SEGUNDO: Como se puede observar en la escritura y certificado de libertad y tradición aportadas por mi poderdante **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, matrícula inmobiliaria N°. 192-5004, y código catastral N°. 0101000000980017000000000, lo cual antecede o es primero que la aportada por la parte demandante es inconcebible que la oficina de registro

de instrumentos públicos haya hecho doble registro sobre el mismo inmueble cuando poseen una base de datos de todos los registros llevados en sus dependencia administrativa y que además los registros de la parte demandante son después o posteriores a los de mi cliente.

PRUEBAS:

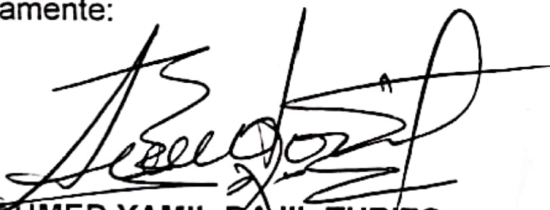
COMO PRUEBAS SOLICITO SE TENGAN Y DECRETEN LAS SIGUIENTES:

Téngase como pruebas la demanda y sus anexos que se encuentran dentro del expediente procesal.

a.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que señor **ROBIN ANDRES TURIZO PINTO**, identificada con CC. N°. 77.170.886 de Valledupar, Cesar, sea escuchado bajo la gravedad del juramento.

Del señor juez, proceder de conformidad será justicia.

Atentamente:



DR. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO
C.C. No. 80.038.718 de Bogotá DC
T.P. No. 189.802 del C.S.J.-